

Auto No. 07453

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, la Resolución 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados No. **2025ER118401 del 04 de junio, 2025ER151889 del 11 de julio y 2025ER228566 del 30 de septiembre de 2025**, la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal. (formato PDF Y Excel)
2. Plano de intervención - Secretaría Distrital de Planeación.
3. Mapa de localización general de los árboles con imagen satelital.
4. Mapa de interferencia de los árboles con la obra.
5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.
6. Fichas Técnicas de Registro - Fichas No. 2.
7. Vértices de la obra.
8. Registro Fotográfico en formato JPG.

Página 1 de 7

Auto No. 07453

9. Tarjeta profesional No. 091226-0607685 CND, del ingeniero forestal Abraham Ramírez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.824.460.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA, ingeniero forestal Abraham Ramírez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.824.460.
11. Acta de reunión con DADEP del 16 de mayo de 2025.
12. Acta de visita de Evaluación Silvicultural No. 35438 del 8 de abril de 2025, con radicado No. 2025EE76374 del 9 de abril de 2025.
13. Auto No. 02351 del 17 de marzo de 2025, por el cual se inicia trámite administrativo ambiental a favor de la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S. con NIT. 800.117.564-8.
14. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8.
15. Copia del documento de identidad del señor Santiago Huertas Buraglia.
16. Soporte de correo enviado para la solicitud de liquidación y generación del recibo de evaluación.
17. Documento de Solicitud de información sobre árboles registrados en el SIGAU y recomendación de no realizar nuevos replantes en zona de intervención.
18. Recibo de pago número 6664699 con fecha de pago 11 de julio de 2025, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2.338.009) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-816 “PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”.
19. Documento de autorización para el trámite de aprovechamiento forestal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgado por Santiago Huertas Buraglia, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.480.904 de Bogotá, en calidad de representante legal de la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., conferido a B y M ingeniería y Gestión S.A.S.
20. Soporte de radicación de la solicitud de asunto: “*solicitud de información sobre el arbolado inscrito en el SIGAU y recomendación de no realizar nuevas replantaciones en zonas de intervención*” con radicado No. 2025JBB410052031 del 29 de mayo de 2025 ante el Jardín Botánico de Bogotá.

Auto No. 07453

21. Respuesta a requerimiento de documentación faltante para continuar con el trámite de radicado No. 2025ER118401 del 04 de junio de 2025.
22. Duración estimada de la obra veinticuatro (24) meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Auto No. 07453

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “*(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)*”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado h).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Auto No. 07453

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: "*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)*".

Que, la Resolución No. 431 de 2025, "*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. **2025ER118401 del 04 de junio, 2025ER151889 del 11 de julio y 2025ER228566 del 30 de septiembre de 2025**, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos ubicados en

Auto No. 07453

espacio público, en la Carrera 19 C No. 91 - 67, barrio El Chico en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Modificación y Ampliación PRM Clínica de la Mujer”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CLÍNICA DE LA MUJER S.A.S., con NIT. 800.117.564-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 19 C No. 91 - 17, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

Página 6 de 7

Auto No. 07453

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-2275

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	08/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	14/10/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/10/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------